

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP Y EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con R.U.C. N° 20267073580, con domicilio en la Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Superintendente Nacional, Dra. **ANGELICA MARIA PORTILLO FLORES**, identificada con D.N.I. N° 09597786, según Resolución Suprema N° 250-2016-JUS del 12 de diciembre de 2016, a quien en adelante se le denominará **SUNARP** y de la otra parte el **ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI**, con R.U.C. N° 20306484479, con domicilio en la Av. Paseo de la República N° 3135 - 3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **Abg. JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO**, identificado con DNI N° 25744914, designado por Resolución Suprema N° 010-2016-VIVIENDA del 30 de setiembre de 2016, a quien en adelante se le denominará **COFOPRI**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

SUNARP es un organismo público descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, creada por Ley N° 26366, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

COFOPRI es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, creado mediante Decreto Legislativo N.º 803 - Ley de Promoción y Acceso a la Propiedad Formal, dotado de personería de Derecho Público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Tiene como función principal diseñar, normar, ejecutar y controlar el Proceso de Formalización de la Propiedad Predial y su mantenimiento en la formalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Mediante el artículo 2 de la Ley N° 28923, se creó un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios, por un periodo de tres (03) años, contados a partir de la vigencia de la citada Ley, disponiéndose a través del artículo 3 de la referida norma, que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - **COFOPRI**, asuma de manera excepcional, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", y demás normas reglamentarias.

2.2 A través de la Ley N° 29320, se modificó el artículo 21 de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, siendo que en su Segunda Disposición Transitoria se prorrogó el plazo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 28923 por un periodo de dos (02) años adicionales.





2.3 Mediante el artículo 1 de la Ley N° 29802, "Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, prevista en la Ley N° 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007", se prorrogó el plazo a que se refiere el Artículo 2 de la Ley N° 28923, modificado por la Ley N° 29320, "Ley que modifica el artículo 21 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", por un periodo de cinco (05) años adicionales, el cual empezó a computarse inmediatamente después de vencido dicho plazo.

2.4 El artículo 12 de la Ley N.º 30513, Ley que establece disposiciones para el financiamiento de proyectos de inversión pública y dicta otras medidas prioritarias, proroga hasta el 31 de diciembre de 2017 el plazo a que se refiere el artículo 2 de la Ley N.º 28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, modificado por la Ley N° 29320, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley N.º 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y ampliado por la Ley N.º 29802, Ley que amplía la vigencia del régimen extraordinario al COFOPRI.

2.5 Mediante Decreto Legislativo N° 1089 del 28 de junio de 2008, se creó el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales por un periodo de cuatro (04) años, y se estableció que COFOPRI es la entidad competente para la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, y de catastro rural, de manera temporal y excepcional.

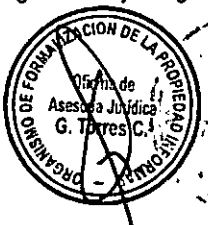
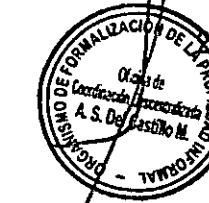
2.6 A través del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA del 14 de diciembre de 2008, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en virtud del cual se desarrollan los procedimientos y trámites para el ejercicio de las competencias señaladas en el numeral precedente.

2.7 Mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM del 14 de mayo de 2010, se transfirió a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004; así como, la facultad de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos.

2.8 De acuerdo a la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas competencias que aún no han sido transferidas a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco del proceso de transferencia de competencias sectoriales, a que se refiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

2.9 En aplicación a la disposición precedente y atendiendo que a la fecha no se ha efectivizado la transferencia de la función de formalización y titulación de predios rústicos y predios eriazos habilitados hasta el 31 de diciembre de 2004 por parte de COFOPRI al Gobierno Regional de Lambayeque, La Libertad y Lima Metropolitana, éste mantiene plena competencia para la función antes citada, conforme al marco legal vigente.

2.10 Mediante Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, se transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y se determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos



Regionales sobre Catastro Rural, estableciendo que la misma se efectuará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles; disponiendo además en su Única Disposición Complementaria Transitoria que **COFOPRI** continuará desarrollando las actividades en materia de catastro Rural hasta que la mencionada transferencia culmine.

2.11. Con Decreto Supremo N.º 021-2016-VIVIENDA, se prorroga la exoneración del pago de tasas registrales a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal por el periodo comprendido entre la entrada en vigencia de este decreto supremo hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha que coincide con la prórroga del plazo del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos.

2.12. El numeral 76.1 del Artículo 76 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1272, señala que las relaciones entre las Entidades de la Administración Pública se rigen por el criterio de la colaboración, sin que ello importe la renuncia a la competencia propia señalada por Ley.

2.13. El numeral 77.3 del artículo 77 de la citada Ley, establece como uno de los medios de colaboración interinstitucional a los convenios de colaboración, a través de los cuales las entidades por medio de sus representantes autorizados celebran acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, los mismos que son de naturaleza obligatoria y de libre adhesión y separación para las partes.

2.14. El literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de **COFOPRI**, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo ejerce la representación de la entidad en los actos públicos y privados, asimismo, el literal k) del citado artículo, señala que tiene la función de proponer la celebración de convenios, contratos o acuerdos de cooperación reembolsables y no reembolsables, así como los convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras. En tal sentido, y por el mérito de las normas antes referidas, el Director Ejecutivo de **COFOPRI** es el funcionario con facultades para suscribir el presente Convenio.

2.15. El literal o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de **SUNARP**, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 012-2013-JUS, establece que es función del Superintendente Nacional de **SUNARP**, celebrar convenios de colaboración interinstitucional con entidades del Sector Público o del Sector Privado, nacional o internacional.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

3.1. Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

3.2. Ley N.º 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

3.3. Decreto Supremo N.º 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Oficina de Planeamiento y Presupuesto A. Ramos B.
Oficina de Asesoría Jurídica G. Torres C.
Dirección Ejecutiva J. Quilcate T.
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos D.T.R. MORALES F. SANCHEZ



- 3.4. Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en Línea" y sus modificatorias.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- 3.6. Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- 3.7. Ley N° 30513, Ley que establece disposiciones para el financiamiento de proyectos de inversión pública y dicta otras medidas prioritarias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 021-2016-VIVIENDA, que proroga la exoneración de tasas registrales a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1202, Ley de Promoción del acceso a la propiedad formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal.
- 3.10. Decreto Supremo N° 031-99-MTC, que aprueba Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal en Urbanizaciones Populares.
- 3.11. Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, que aprueba Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares" y sus modificatorias.
- 3.12. Decreto Supremo N° 010-2000-MTC, que aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad en Programas de Vivienda del Estado a cargo de la COFOPRI.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer, entre ambas instituciones, mutuas relaciones de colaboración a fin de realizar un adecuado seguimiento de los procedimientos de calificación relacionados a los expedientes de formalización y titulación de predios urbanos y rurales, tramitados por COFOPRI, éstos últimos, en tanto culmine el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de Lambayeque, La Libertad y Lima Metropolitana.

En el marco del presente Convenio, la SUNARP facilitará a COFOPRI la información registral, gráfica, títulos archivados y acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea, para sus procedimientos de diagnóstico y saneamiento, así como para la evaluación de los expedientes de formalización y titulación de predios urbanos, y los procedimientos relacionados al levantamiento y mantenimiento catastral rural, en tanto culmine su transferencia a los Gobiernos Regionales; debiendo el personal de COFOPRI cumplir las medidas de seguridad establecidas por SUNARP, así como garantizar y salvaguardar la correcta manipulación, utilización y archivo de la información de la SUNARP.

Asimismo, COFOPRI coadyuvará a la SUNARP en la actualización de la base gráfica registral, revisión de antecedentes, así como las demás actuaciones que se requiera para los procedimientos relacionados con los



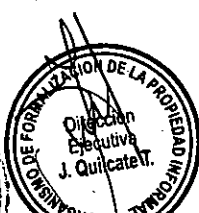


expedientes de formalización y titulación de predios urbanos y rurales, así como los procedimientos relacionados al levantamiento y mantenimiento catastral rural de COFOPRI, en tanto culmine su transferencia a los Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 SUNARP, se compromete a:

- 5.1.1. Disponer los accesos de consulta al Servicio de Publicidad Registral en Línea de las Oficinas Registrales de la SUNARP, proporcionando en un sobre cerrado cincuenta y ocho (58) usuarios y contraseñas de acceso a dicho servicio, a través del Coordinador del Convenio que se designe, quien se encargará de distribuir dichas claves de acceso y passwords a las personas que figuren en el formato de declaración creado por SUNARP.
- 5.1.2. Facilitar las transacciones de consultas generadas por COFOPRI, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea, los seis (06) días de la semana, de Lunes a Sábado en el horario entre las 08:30 y 20:30 horas. Excepcionalmente, COFOPRI podrá comunicar por escrito la necesidad de contar con el servicio en día y horario distinto al antes señalado, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, lo cual estará sujeto a una previa evaluación por parte de SUNARP. Cabe señalar que el soporte informático se efectuara sólo de Lunes a Viernes entre las 08:30 y 17:00 horas.
- 5.1.3. Brindar a COFOPRI el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea por un monto referencial de S/ 75,000.00 (setenta y cinco mil y 00/100 Soles) mensuales, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto Supremo N° 021-2016-VIVIENDA. De requerir mayor volumen de accesos en un determinado mes, COFOPRI deberá solicitarlo por escrito a la SUNARP.
- 5.1.4. Permitir el acceso de consulta al Servicio de Publicidad Registral en Línea, las mismas que deberán estar vinculadas únicamente al desarrollo de sus fines institucionales y al objeto del presente Convenio. De ser el caso, la SUNARP podrá establecer parámetros de consulta.
- 5.1.5. Impartir disposiciones a las Oficinas Registrales a fin que los Registradores y Jefes de las diferentes Zonas Registrales tomen conocimiento del contenido de las disposiciones previstas en el presente convenio, para lograr el objeto del mismo.
- 5.1.6. Proporcionar al personal designado por COFOPRI en el Anexo 1 de los equipos informáticos, aplicativos y herramientas necesarias para la visualización e impresión de partidas registrales en el desarrollo del objeto previsto en el Convenio, de acuerdo a la disponibilidad de las Oficinas Registrales y a la implementación de los mecanismos de seguridad que resulten pertinentes.
- 5.1.7. Proporcionar un espacio físico en el área de Catastro, para que el personal técnico que disponga COFOPRI pueda acceder a la información gráfica registral con la finalidad de cumplir con el objeto previsto en el presente Convenio.

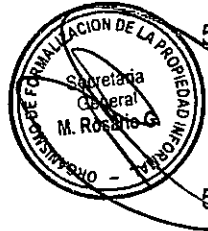




COFOPRI
ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL



Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



5.1.8. Garantizar el acceso a **COFOPRI** de la información relativa a la inscripción de títulos de propiedad, títulos de saneamiento, instrumentos de afectación en uso y rectificaciones y otros, producto de las actividades de **COFOPRI**, así como los relativos a los segundos actos inscritos respecto de los predios formalizados.

5.1.9. Las consultas que **SUNARP** efectúe a través del "CATASTRO VIRTUAL" podrán ser empleadas únicamente por ésta con fines informativos, pudiendo ser descargada, previa coordinación con la Dirección de Catastro de **COFOPRI**.



5.1.10. Emplear la información del "CATASTRO VIRTUAL", exclusivamente con fines de consulta y referencia (como dato fundamental) para el cumplimiento de sus funciones, no pudiendo comercializarla, distribuirla, reproducirla, cederla a favor de terceros de forma gratuita u onerosa, ni hacer uso de la misma para otros fines distintos a los que se señalan en el presente convenio, ya sea en forma total o parcial, a través de medios escritos, magnéticos o de cualquier otro tipo.

5.1.11. Permitir al personal de **COFOPRI** sacar copias de los títulos archivados, los mismos que deberán estar vinculados al desarrollo de sus fines institucionales, bajo la supervisión y control por parte de la **SUNARP**.



5.1.12. Aceptar, para los casos de solicitar Certificación del Servicio de Publicidad Registral Masiva en el marco del literal d) inciso 8.2. del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA, que **COFOPRI** presente los archivos DBF en cualquier medio, siempre y cuando la **SUNARP** disponga del dispositivo de lectura correspondiente y se respete la estructura y extensión contenida en dicho archivo.



5.2. **COFOPRI** se compromete a:

5.2.1. Velar, a través de sus órganos competentes a que la información consultada corresponda a trámites que se desarrollan de acuerdo a sus fines institucionales, de los cuales dará cuenta a **SUNARP**.

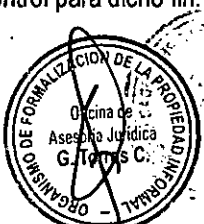


5.2.2. Emplear las claves para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea, en forma exclusiva, a fin de posibilitar la consecución de las metas de formalización y de catastro. En el caso que la Oficina General de Tecnologías de la Información de la **SUNARP** detecte acceso a la publicidad en línea que no guarden relación con el objeto del presente Convenio, comunicará a **COFOPRI** el cálculo del costo de dichas consultas, las cuales deberán ser pagadas de acuerdo a la tasa vigente; en caso contrario, se configurará una causal de resolución del presente convenio, sin perjuicio del cobro de la tasa impaga.



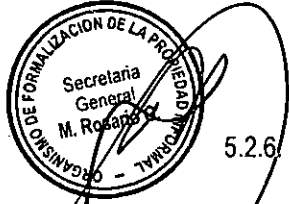
5.2.3. Mantener la reserva y confidencialidad de las contraseñas de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea proporcionados por **SUNARP**.

5.2.4. Aceptar los mecanismos de control que disponga **SUNARP** para asegurar que el uso al acceso brindado se enmarque en lo establecido en el presente Convenio, así como implementar medidas de control para dicho fin.





5.2.5. Remitir a **SUNARP** la "Declaración de Personas Autorizadas al Uso de Claves de Acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea", en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción. En el caso de cese o rotación del personal autorizado al uso de las claves a que se refiere el presente acápite, **COFOPRI** comunicará por escrito a la **SUNARP** dicha circunstancia, dentro del mismo plazo.



5.2.6. Asignar los profesionales (abogados, ingenieros geógrafos, ingenieros civiles, arquitectos, geógrafos y profesionales afines) y/o técnicos en el número y especialidad que aparecen detallados en el Anexo 1 del presente Convenio, el cual forma parte integrante de éste, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **COFOPRI**, para la realización de las acciones de seguimiento y evaluación de los procedimientos sobre saneamiento físico legal de predios tramitados por **COFOPRI** y los que resulten necesarios a fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio. De ser necesario, se incrementará el número de profesionales y se adecuará el citado anexo. Los citados profesionales y/o técnicos se desempeñaran bajo las indicaciones y supervisión del Coordinador de **COFOPRI**, a quien deberán reportar e informar diariamente de sus actividades; no generando ningún tipo de relación ni vínculo laboral con **SUNARP**.



5.2.7. Comunicar a la **SUNARP**, con una anticipación razonable, la programación de las Oficinas Registrales en que han de efectuarse las acciones de seguimiento y evaluación, detallando la fecha de inicio y la fecha de finalización de las mismas, así como la cantidad de profesionales o técnicos, señalados en el punto 5.2.6. que antecede, asignados en cada caso.



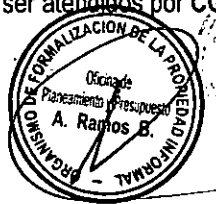
5.2.8. Proporcionar a sus profesionales o técnicos designados en el Anexo 1, los equipos informáticos y herramientas necesarias para el desarrollo del objeto previsto en el Convenio, cuando la Oficina Registral no tenga dicha disponibilidad de recursos.

5.2.9. Elaborar y remitir a **SUNARP** un reporte quincenal respecto al seguimiento de la calificación de expedientes presentados por **COFOPRI** ante las diferentes Oficinas Registrales a nivel nacional, tanto de predios urbanos como predios rurales, en la que se detalle el número y estado de los títulos, con expresa indicación de su situación actual y el acto administrativo ejecutado.



5.2.10. Permitir a **SUNARP** acceso preferente (visualización y descarga) al Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación "Catastro Virtual", a través de la página Web de **COFOPRI**, generando códigos de usuario y claves para que el personal designado por **SUNARP** tenga acceso a la información catastral, conforme al Anexo 3 adjunto al presente Convenio.

5.2.11. Facilitar las transacciones de consultas generadas por **SUNARP** al Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación de **COFOPRI**, seis (06) días por semana, de Lunes a Sábado, en el horario entre las 08:30 y 20:30 horas, salvo que **SUNARP** le comunique por escrito la necesidad de contar con el servicio en día y horario distinto al antes señalado, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, lo cual estará sujeto a una previa evaluación por parte de **COFOPRI**. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de Lunes a Viernes entre las 08:30 y 17:00 horas, precisando que los inconvenientes que se suscitaren fuera de ese horario no podrán ser atendidos por **COFOPRI**.





- 5.2.12. Cautelar que el uso de las claves de acceso e información brindada por **SUNARP**, sean destinadas exclusivamente para los fines establecidos en el presente convenio, estando totalmente prohibido de divulgarla, difundirla o entregarla a terceros.
- 5.2.13. Dar un adecuado uso a los bienes y equipos informáticos que **SUNARP** entregue a **COFOPRI**, en calidad de préstamo, para el cumplimiento de los fines del presente convenio.
- 5.2.14. Suscribir un Acuerdo de Confidencialidad (Reglamento de Seguridad de la Información aprobado por Resolución N° 060-2010-SUNARP/SN), con cada una de las personas a las que **SUNARP** brinde el usuario y la clave de acceso, conforme a la "Declaración de Personas Autorizadas al uso de Claves de Acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea" que **COFOPRI** entregará, como parte del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

Para acceder a la información que se brinde en virtud del presente Convenio, **COFOPRI** a través de la persona que designe, se valdrá de los servicios que para el efecto brinde **SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos, en función a la política de seguridad de la **SUNARP**.

SUNARP y **COFOPRI** podrán implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información brindada por cada una de las partes. El acceso brindado estará ligado al IP del local de **COFOPRI** y de **SUNARP**. Asimismo, las personas autorizadas para el uso de claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea, conforme lo establecido en el numeral 5.2.5, del presente Convenio, deberán llenar el formato de declaración creado por la **SUNARP**, el mismo que formará parte integrante del presente Convenio, de modo que se asegure que el uso de dicho servicio, se ciña al cumplimiento de los fines del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

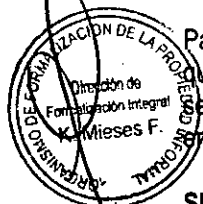
Para el logro del objetivo principal del presente Convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por parte de **SUNARP**:

- El Secretario General de la **SUNARP**, o a quien éste designe.
- La Sub Dirección de Operaciones Registrales de la **SUNARP**.

Por parte de **COFOPRI**:

- El Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada.
- El Director de la Oficina de Sistemas





Todo cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte mediante comunicación escrita, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que se dispuso al cambio respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO

Se deja expresa constancia que la **SUNARP** entregará en sobre cerrado las claves de acceso al coordinador del Convenio designado por parte de **COFOPRI**, quien se encargará de distribuir a las personas que figuran en el Anexo 2 que forma parte del presente Convenio, quienes están obligadas a utilizar dichas claves de manera personalísima y guardando la confidencialidad necesaria.

De la misma forma, **COFOPRI** entregará en sobre cerrado las claves de acceso al Coordinador del Convenio designado por parte de la **SUNARP**, quien se encargará de distribuir las a las personas que figuran en el Anexo 3 que forma parte del presente Convenio, quienes están obligadas a utilizar dichas claves de manera personalísima y guardando la confidencialidad necesaria.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

Para la entrega de claves de acceso, será necesario que **COFOPRI** y la **SUNARP**, comuniquen por escrito a la otra parte, los nombres y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de las claves, así como cada una de las direcciones y números de IP de los locales de **COFOPRI** y la **SUNARP** donde se utilizará el Servicio de Publicidad Registral en Línea y el de acceso preferente al Catastro Virtual"; respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

COFOPRI y la **SUNARP** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.

Queda prohibido que **COFOPRI** y la **SUNARP** hagan uso de la información proporcionada para fines distintos a las funciones técnicas administrativas que le son propias.

Asimismo, **COFOPRI** y la **SUNARP** podrán almacenar la información que se les ha proporcionado y no podrán compartir la información a la cual tienen acceso, con otras instituciones.

COFOPRI y la **SUNARP** se comprometen a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que han sido puestos a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación de servicio, aplicando las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por cada una de ellas, los mismos que deber ser de conocimiento de ambas entidades.

COFOPRI y la **SUNARP** son responsables por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por ellos.





En caso las partes adviertan la vulneración a la seguridad de la información comunicaran las incidencias a fin de que se adopten las medidas de seguridad que ameriten.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA ASIGNACIÓN DEL PERSONAL

Se deja constancia que el personal asignado por COFOPRI para el desempeño de las actividades vinculadas con el objeto del presente convenio, mantendrán vínculo laboral con COFOPRI, quien tendrá el pleno ejercicio del poder de dirección en su condición de entidad empleadora.

Los citados profesionales y/o técnicos se desempeñarán bajo las indicaciones y supervisión del Coordinador de COFOPRI, quien deberá reportar e informar diariamente de sus actividades; no generando ningún tipo de relación ni vínculo laboral con SUNARP. Para tal efecto, COFOPRI asignará algún elemento que identifique al personal asignado como trabajador de dicha entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia por un periodo de dos (02) años contados a partir de su suscripción de la presente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

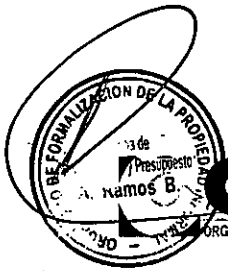
- 14.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77 numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 14.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula décimo segunda, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 14.3. En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentran en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.





COFOPRI
ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL



- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente Convenio.
- d) Incumplimiento acreditado de los compromisos asumidos en virtud al presente Convenio o que se acredite el uso inadecuado de la información que **SUNARP** brinde a **COFOPRI** y viceversa.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN AMISTOSA

Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por las partes mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante del presente Convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente Convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando conforme las partes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, lo suscriben en dos (02) originales, en la ciudad de LIMA a los 06 días del mes ABRIL de 2017



JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo de COFOPRI

ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos





ANEXO 1

CUADRO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE APOYARÁN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP

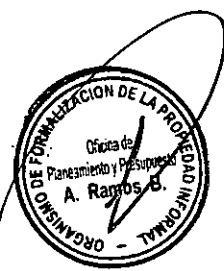


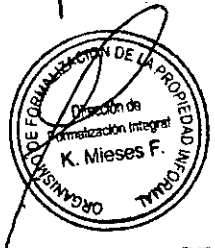
SEDE CENTRAL

1. UN COORDINADOR
2. UN TÉCNICO INFORMÁTICO, PARA EXTRAER REPORTES DE PREDIOS URBANOS Y RURALES

ZONAS REGISTRALES

3. DIECISEIS (16) ABOGADOS Y/O BACHILLERES EN DERECHO CON EXPERIENCIA EN LA CALIFICACION DE TÍTULOS.
4. SEIS (6) INGENIEROS, ARQUITECTOS Y/O BACHILLERES EN ESTAS ESPECIALIDADES, CON EXPERIENCIA EN CATASTRO REGISTRAL.
5. UN (01) ASISTENTE ADMINISTRATIVO, CON EXPERIENCIA EN MANEJO DE TÍTULOS REGISTRALES.





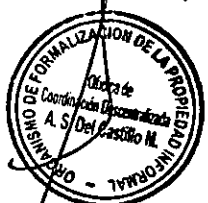
ANEXO 2

DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO AL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Interinstitucional, **COFOPRI** designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consulta en línea, quienes utilizarán las claves de acceso / passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de **COFOPRI** sobre el Registro de Propiedad Inmueble, Personería Jurídica y Natural:

NOMBRES	DNI

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario, todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.





ANEXO 3

DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO PREFERENTE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE CATASTRO Y TITULACIÓN – CATASTRO VIRTUAL

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Interinstitucional, **SUNARP** designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de "Catastro Virtual", quienes utilizarán dicha información exclusivamente con fines de consulta y referencia para el cumplimiento de sus funciones, no pudiendo comercializarla, distribuirla, reproducirla, cederla a favor de terceros de forma gratuita u onerosa, ni hacer uso de la misma para otros fines distintos a los que se señalan en el presente convenio, ya sea en forma total o parcial, a través de medios escritos, magnéticos o de cualquier otro tipo:

NOMBRES	DNI

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario, todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a **COFOPRI** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

